



Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 063-2023-MPC

Aplao, 27 de Junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

VISTOS: El expediente administrativo N° 4023-2023 (19.05.2023), se ha registrado el oficio n° 059-2023-GREA-UGELC-D-HEIN-40336-SCJ.V. mediante el cual el director de la institución educativa integrada "Sagrado Corazón de Jesús n° 40336 Viraco, solicita la donación de un minicentro de acopio para envases reciclables. El informe n° 064-2023-SGAVPA/MPC la sub gerente de áreas verdes y protección ambiental manifiesta que la municipalidad provincial de Castilla cuenta con un minicentro de acopio de material reciclable que se encuentra inoperativo, en estado regular sin código patrimonial, por lo que es de opinión que es factible la donación el informe n° 264-2023-GSCSyPA/MPC la gerente de servicios comunales, seguridad y protección ambiental ratifica el informe de la sub gerente de áreas verdes y protección ambiental, opinando además que la municipalidad debe promover el manejo adecuado de los residuos sólidos. El proveído n° 3549-2023-MPC/GM, la gerencia municipal solicita opinión legal. El Dictamen de la Gerencia de Asesoría Jurídica nro. 052-2023-MPC-GAJ.

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en sesión ordinaria de fecha 21 de junio del presente año, acordó.

Y, CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispone que "las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", precepto constitucional que también se encuentra plasmado en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Art. II - Autonomía - "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que se ha recepcionado la solicitud de la institución educativa integrada "Sagrado Corazón de Jesús n° 40336 Viraco, quien solicita la donación de un minicentro de acopio para depositar envases reciclables.

Que las municipalidades deben promover el manejo adecuado de los residuos sólidos, siendo la valorización de los residuos (reciclaje), una de las principales acciones que se deben incentivar en la población, para que de esta manera se les dé un valor agregado a los residuos y evitar su disposición en botaderos municipales generando así menores impactos ambientales.

Que, el artículo 9 numeral 25) de la ley n° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la donación de bienes, aunado a ello el artículo 82 de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución de los Gobiernos Locales: equipar los locales educativos.

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 55° deja claro que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.

Que, el artículo 41 de la ley n° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional,

Castilla rumbo a la transformación



que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, es decir en el marco de sus competencias y una de ellas es la donación de los bienes de su propiedad.

Que con respecto al uso de los bienes, el artículo 68 de la norma antes acotada, establece que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la donación de bienes. Consistente en **MINICENTRO DE ACOPIO DE MATERIAL RECICLABLE**, a favor de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS N° 40336 DEL DISTRITO DE VIRACO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Abog. Paul Christian Aybla Puma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE